



## Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.54  
11 de julio de 1991

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 54a. SESION (PRIMERA PARTE\*)

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 6 de marzo de 1991, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BERNALES BALLESTEROS (Perú)

#### SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) La situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado  
(continuación)

---

\* El acta resumida de la segunda parte de la sesión lleva la signatura E/CN.4/1991/SR.54/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de dos semanas a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

**SUMARIO (continuación)**

**Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:**

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos (continuación)**

**Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (continuación)**

**Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42° período de sesiones (continuación)**

Se declara abierta la sesión a las 16.05 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES CON INCLUSION DE:

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE
- b) LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL KUWAIT OCUPADO

(tema 12 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/L.27, L.30, L.31, L.48/Rev.1, L.50, L.53, L.54, L.57, L.60/Rev.1, L.61, L.68, L.80, L.81, L.84, L.85, L.87, L.88 y L.90)

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.27

1. El Sr. BENHIMA (Marruecos), al presentar el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, a los que se suman la delegación de Indonesia y los observadores de los Emiratos Arabes Unidos y de Zambia, dice que si bien el objetivo principal del proyecto es semejante al de los anteriores proyectos de resolución aprobados sobre el tema, tiene en cuenta los últimos acontecimientos.

2. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.27.

3. Por 41 votos contra uno, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.27.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.30

4. La Sra. PATTERSON (Estados Unidos de América), hablando sobre una cuestión de orden, dice que su delegación objeta que la Comisión examine el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.30 presentado por el observador de la Jamahiriya Arabe Libia. Señalando que el artículo 69 del reglamento dispone que las propuestas presentadas por no miembros de la Comisión sólo pueden ser sometidas a votación a petición de un miembro, dice que puesto que ningún miembro de la Comisión solicitó que se pusiera a votación el proyecto de resolución, no cabe proceder en esta forma.

5. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión permita al observador de la Jamahiriya Arabe Libia presentar el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.30. Si algún miembro de la Comisión desea patrocinar el proyecto de resolución, se procederá a la votación; en caso contrario, no.

6. El Sr. OMAR (Observador de la Jamahiriya Arabe Libia), presentando el proyecto de resolución, agradece al Presidente su imparcial sugerencia, que no sólo es justa sino también compatible con el reglamento. El texto del proyecto de resolución propuesto se distribuyó ampliamente y se consultó al Comité Internacional de la Cruz Roja. Las violaciones de derechos humanos a que se refiere el proyecto de resolución continúan, y si la Comisión no adoptara ninguna medida, el resultado sería la anarquía, se socavaría el derecho internacional y se impondría la lógica de la fuerza.

7. Tras señalar los párrafos 3 a 5 del preámbulo y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, dice que no existen razones jurídicas ni justificación por la conducta de los Estados Unidos al crear un problema de refugiados en la región de que se trata, y pregunta cuál habría sido la situación si el Gobierno de Libia hubiera transportado prisioneros de guerra occidentales.

8. El PRESIDENTE dice que, puesto que ningún miembro de la Comisión ha indicado su deseo de patrocinar el proyecto de resolución, el mismo no será sometido a votación.

Proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.31 y E/CN.4/1991/L.80

9. El Sr. SCHERK (Austria), hablando sobre una cuestión de orden, dice que su delegación ha iniciado intensas conversaciones con los observadores de la República Islámica del Irán con miras a limar las diferencias entre los proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.31 y E/CN.4/1991/L.80 y llegar a un texto de consenso sobre la cuestión de los derechos humanos en el Irán. En consecuencia, propone que, de conformidad con el apartado c) del artículo 51 del reglamento, la Comisión aplaze el examen de ambos proyectos de resolución.

10. El Sr. KAMAL (Pakistán) dice que entiende que las partes interesadas no discuten la esencia del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.31. En consecuencia, cree que no se justifica aplazar la votación de dicho texto.

11. El PRESIDENTE dice que la petición de aplazamiento se refiere a ambos proyectos de resolución: el E/CN.4/1991/L.31 y el E/CN.4/1991/L.80.

12. Tras un debate de procedimiento en el que participan el Sr. AMOO-GOTTFRIED (Ghana), el Sr. NASSERI (Observador de la República Islámica del Irán) y el Sr. STROHGAL (Austria), el PRESIDENTE sugiere que la Comisión aplaze el examen de ambos proyectos de resolución.

13. Así queda acordado.

Proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1 y E/CN.4/1991/L.90

14. El Sr. AL-SABAH (Observador de Kuwait), presentando el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, dice que desea reafirmar el compromiso de su Gobierno de respetar los derechos humanos de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 1949 y el Primer Protocolo Adicional de 1977 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales, y con la Convención IV de La Haya, de 1907. Además, la Constitución de Kuwait declara que todas las personas son iguales ante la ley, disposición que se aplica tanto a los ciudadanos de Kuwait como a los extranjeros.

15. El Gobierno de Kuwait ha vuelto a su patria, tras siete meses de ocupación, opresión y flagrante violación de los derechos humanos. Se está esforzando por garantizar la seguridad de todas las personas en su territorio y por restaurar el orden público en una tierra que ha sido objeto de ocupación ilegal.

16. El proyecto de resolución, haciendo referencia a los principios que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, reafirma la obligación de todos los Estados Miembros de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Condena la invasión y ocupación de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares del Iraq y deplora la negativa del Iraq a recibir a representantes de organizaciones humanitarias y a un representante del Secretario General para ayudar a prestar asistencia humanitaria al pueblo kuwaití durante la ocupación.

17. La parte dispositiva del proyecto condena firmemente a las autoridades y fuerzas de ocupación del Iraq por sus graves violaciones de los derechos humanos y, en particular, los actos de tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y desapariciones. Pide la inmediata puesta en libertad de todos los prisioneros de guerra y detenidos civiles. Asimismo decide designar un relator especial para examinar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado por las fuerzas del Iraq, quien informará lo antes posible a la Asamblea General y a la Comisión en su 48° período de sesiones.

18. El Sr. AL-KHADI (Iraq) dice que su delegación ha presentado algunas enmiendas al proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.90). Refiriéndose a una declaración de Amnistía Internacional que circuló el día anterior sobre actos de venganza perpetrados por las fuerzas kuwaitíes y por civiles armados contra palestinos y civiles iraquíes, dice que en Kuwait se están cometiendo actos de violencia, inclusive matanzas colectivas, detenciones arbitrarias y torturas. Esa información también se encuentra en informes que han figurado en diversos medios de comunicación.

19. Tales actos bárbaros contra civiles inocentes deben también ser examinados por la Comisión, que tiene una responsabilidad histórica con respecto al destino de estas personas. Por consiguiente, no debe considerarse únicamente el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1, sin tener en cuenta los demás hechos, pues ello sería dejar de cumplir el deber de efectuar un examen objetivo y equilibrado de la situación.

20. El Sr. ELARABY (Observador de Egipto) dice que las acusaciones que figuran en las enmiendas al proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.90) se basan en informes de oídas y no confirmados. El texto se refiere a los malos tratos infligidos a ciudadanos egipcios en Kuwait. El orador desea señalar que, históricamente hablando, los egipcios siempre han sido bien tratados en Kuwait. Es verdad que bajo la ocupación iraquí los que no pudieron escapar del país encontraron muchas dificultades. Por eso es que la delegación de Egipto ha pasado a patrocinar el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1. Abriga la esperanza de que el Relator Especial en su informe plantee a la Comisión los hechos de la situación.

21. Kuwait ha sido liberado y se ha restaurado su legítimo Gobierno. Toda la información disponible confirma que se ha reintroducido el orden público. Además, los 40.000 miembros de la fuerza egipcia que participaron en la liberación de Kuwait todavía están allí. La Embajada de Egipto ha sido

reabierto y está funcionando. Por consiguiente, es inconcebible que algunos egipcios estén siendo sometidos a cualquier tipo de violación en esas circunstancias. Los egipcios en Kuwait gozan de la hospitalidad de ese país y su seguridad y protección no están en duda. El representante de Kuwait expresó a la Comisión que su Gobierno no escatimará esfuerzos para asegurar que la ley y el orden prevalezcan en Kuwait con respecto a todos sus habitantes, sean o no ciudadanos.

22. A juicio del orador, por consiguiente, las enmiendas al proyecto de resolución que figuran en el documento E/CN.4/1991/L.90 deben ser rechazadas.

23. La Sra. ANDREYCHUK (Canadá) dice que el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1 se refiere al Kuwait ocupado. Por consiguiente, no sería correcto que la Comisión dejara de rechazar la enmienda que figura en el documento E/CN.4/1991/L.90, que no se refiere al tema del proyecto de resolución.

24. El Sr. HESSEL (Francia) dice que, por las razones dadas por el representante del Canadá, la delegación de Francia considera esencial que las enmiendas presentadas por el representante del Iraq en el documento E/CN.4/1991/L.90 sean sometidas a votación y rechazadas sin más demora. No se justifica continuar examinando un texto que no se refiere al problema del Kuwait ocupado.

25. El Sr. AL-KADHI (Iraq) dice que, al presentar la enmienda, su delegación no persigue fines tácticos ni trata de influir en la suerte del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1. Si bien ciertamente él espera que los ciudadanos egipcios en Kuwait no sean sometidos a violaciones de sus derechos humanos, quiere puntualizar que los hechos referidos proceden de fuentes neutrales tales como la prensa internacional y Amnistía Internacional.

26. El Sr. ZAMIR (Bangladesh) dice que su delegación, que apoyó la propuesta del representante de Francia, quiere pasar a patrocinar el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

27. El PRESIDENTE dice que el observador de Liechtenstein también debe ser añadido a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

28. Invita a la Comisión a votar sobre el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.90.

29. Por 32 votos contra 2 y 5 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.90.

30. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) declara, refiriéndose a las consecuencias financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.48/Rev.1, que las actividades mencionadas en el párrafo 12 de la parte dispositiva requerirán que el Relator Especial emprenda un viaje a Ginebra por un período de cinco días laborables entre junio y julio de 1991 con el propósito de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos. Entre julio y agosto de 1991, el Relator Especial tendrá que realizar un viaje a Kuwait por un período de diez días laborables para recoger

información sobre el terreno y después viajar a Ginebra por cinco días laborables para preparar y finalizar su informe a la Asamblea General. Entre octubre y diciembre de 1991, el Relator Especial necesita pasar cinco días laborables en Nueva York. Entre diciembre de 1991 y enero de 1992, tendrá que viajar a Ginebra por un período de cinco días laborables para preparar su informe a la Comisión. Entre febrero y marzo de 1992, el Relator Especial tendrá que viajar nuevamente a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión en su 48° período de sesiones.

31. Los gastos pertinentes calculados serán de 79.400 dólares de los EE.UU. en 1991 y de 14.200 dólares de los EE.UU. en 1992. Los gastos de dos intérpretes para acompañar al Relator Especial en su misión sobre el terreno serán de 10.000 dólares de los EE.UU. El gasto de traducción de unas 100 páginas del árabe al inglés u otro idioma de trabajo para facilitar al Relator Especial el proceso de información se incluirá en el presupuesto ordinario. El proyecto de resolución se considera incluido en las actividades de carácter permanente de la Comisión, por lo que los recursos correspondientes se proporcionarán con cargo a los créditos disponibles para los mandatos del Consejo Económico y Social previstos en la sección 23 y la sección 28, respectivamente.

32. El Sr. AL-KAHDI (Iraq), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que todos los miembros de la Comisión saben que la agresión contra el Iraq empezó no el 2 de agosto de 1990, sino al terminar la guerra entre el Irán y el Iraq. Esa agresión adoptó diversas formas encaminadas a destruir la estructura militar y económica del Iraq después de que los Estados Unidos y sus aliados occidentales fracasaran en su ataque al Iraq utilizando métodos tradicionales y bien conocidos. El Iraq había adquirido un poder que amenazaba los intereses y designios estadounidenses en la zona, que estaban muy relacionados con el abastecimiento de recursos naturales, particularmente de petróleo.

33. Esos círculos hicieron uso de los medios de comunicación masiva para deformar la imagen internacional del Iraq y para desorientar a la opinión pública mundial. Los medios de información de estas Potencias continuaron deformando los hechos y citando falsos testimonios. Unos pocos días antes, por ejemplo, las emisoras de televisión habían mostrado imágenes de cuerpos de soldados iraquíes que habían caído víctimas de las fuerzas agresoras, alegando que eran cuerpos de personas torturadas por las fuerzas iraquíes.

34. El proyecto de resolución que se examina es un eslabón más en la cadena de la campaña para empañar la imagen internacional del Iraq, y el orador espera que las delegaciones que verdaderamente creen en los derechos humanos comprendan la situación y adopten una posición adecuada. Aparte de toda otra consideración, el proyecto de resolución ha sido superado por los acontecimientos. Ante todo, el Gobierno del Iraq ha aceptado las resoluciones del Consejo de Seguridad. Segundo, no ha rechazado la asistencia humanitaria ofrecida por varias organizaciones humanitarias, en particular en materia de medicina. Tercero, en lo que se refiere al trato de los prisioneros de guerra, los miembros de la Comisión han oído a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja declarar que todos los prisioneros están en buena salud. Además, el Iraq ha puesto en libertad a todos los prisioneros de guerra, de conformidad con los Convenios de Ginebra. La mayoría de las

disposiciones del proyecto de resolución carecen de base y evidentemente fueron presentadas por razones políticas.

35. A petición del representante del Iraq, se procede a votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

36. Por 41 votos contra uno queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50

37. El Sr. REICH (Estados Unidos de América), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, a los que se suman la delegación de Portugal y los observadores de Costa Rica, Dinamarca y Kuwait, dice que en 1987, cuando la delegación de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución sobre Cuba, muchos representantes argumentaron que no había pruebas de violaciones de derechos humanos en este país. El informe de la misión a Cuba (E/CN.4/1989/46 y Corr.1) dejó posteriormente en claro que los derechos humanos y todos los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de hecho, se estaban violando en Cuba.

38. El objetivo de la delegación de los Estados Unidos ha sido siempre asegurar el respeto de los derechos humanos en Cuba y apoyar a los activistas cubanos de derechos humanos, y por eso el proyecto de resolución señala las violaciones de derechos humanos que allí ocurren. La delegación de los Estados Unidos está impaciente por alcanzar un consenso en torno al proyecto de resolución, y pide que se suspendan las deliberaciones por 15 minutos para consultar con los patrocinadores del otro proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.88).

39. El Sr. ROA KOURI (Cuba) recuerda que también se han presentado dos proyectos de resolución en el caso del Irán. No hay necesidad de interrumpir las deliberaciones porque haya un segundo proyecto de resolución sobre Cuba, y si la delegación de los Estados Unidos así lo desea, puede continuar sus consultas sin suspensión de la reunión.

40. El Sr. CROOK (Estados Unidos de América), hablando sobre una cuestión de orden, dice que no es reglamentario que ambos proyectos de resolución se examinen simultáneamente. El párrafo 1 del artículo 65 del reglamento dispone que los proyectos de resolución deben votarse en el orden en que se presentan.

41. El Sr. ROA KOURI (Cuba), hablando sobre una cuestión de orden, dice que quiere aclarar que a la Comisión se le está pidiendo que examine dos resoluciones sobre el mismo tema. Como se hizo en otros casos, deben ser examinadas simultáneamente, pero si no puede llegarse a una decisión al respecto, el asunto debe someterse a votación.

42. El PRESIDENTE sugiere que se proceda a votar sobre la propuesta de los Estados Unidos encaminada a suspender la sesión por 15 minutos.

43. Así queda acordado.

44. Por 19 votos a favor contra 10 y 8 abstenciones, queda aprobada la propuesta de los Estados Unidos.

Se suspende la sesión a las 17.45 horas y se reanuda a los 18.00 horas.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88

45. El Sr. ARTEAGA (Venezuela), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, a los que se suma la delegación de Mauritania, dice que un grupo de países latinoamericanos tomó la iniciativa de preparar el proyecto de resolución en un esfuerzo por hacer una contribución constructiva a la cuestión de los derechos humanos en Cuba. El proyecto de resolución es equilibrado y compatible con las disposiciones legales de las decisiones de la Comisión. Se tuvo en cuenta la decisión 1989/113 de la Comisión sobre la situación en Cuba y también el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/28) relativo a los contactos mantenidos con el Gobierno de Cuba.

46. El Secretario General sugirió métodos para abordar la situación de los derechos humanos en Cuba y ellos fueron aceptados por el Gobierno de Cuba. Los patrocinadores del proyecto de resolución están convencidos de que la cooperación mutuamente convenida es la mejor manera de proteger y promover los derechos humanos en Cuba. La Comisión tiene la responsabilidad de ser objetiva en sus trabajos y el proyecto de resolución es un paso en la buena dirección.

47. El Sr. GRILLO (Colombia), hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88, propone que conforme al párrafo 1 del artículo 65 del reglamento, la Comisión decida dar precedencia a este proyecto de resolución, por diversas razones. El proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 refleja el criterio de un grupo de países latinoamericanos que ha contado con el apoyo de países de otras regiones. La evolución de la situación de los derechos humanos en Cuba debe verse a la luz de los acontecimientos que tuvieron lugar después del último período de sesiones de la Comisión y de la documentación presentada a la Comisión, en particular el informe del Secretario General sobre sus contactos con las autoridades cubanas desde mayo de 1990. El proyecto de resolución es compatible con las normas y procedimientos de la Comisión y reflejan claramente las ideas del Secretario General sobre el tema.

48. Los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución recogen las ideas contenidas en el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la decisión 1989/113 de la Comisión. Los países latinoamericanos que patrocinan el proyecto de resolución trabajaron en su foro regional de más alto nivel para restaurar la universalidad del sistema interamericano sin exclusión ni discriminación contra ningún Estado de la región. La lista de patrocinadores demuestra el amplio apoyo que el texto obtuvo de parte de varios grupos regionales y del movimiento de países no alineados.

49. El Sr. BLACKWELL (Estados Unidos de América), hablando sobre la propuesta presentada a la Comisión en el sentido de que se cambie el orden de las resoluciones sobre Cuba, dice que insta vehementemente a la Comisión a votar en contra. El proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50 fue el resultado de

consultas con delegaciones de todas las regiones, como lo demuestra la diversidad de sus patrocinadores. El mismo refleja una respuesta equilibrada y bien considerada a la situación en Cuba.

50. Los que se oponen a la resolución no quieren abordar de frente el problema y están utilizando un juego de procedimiento para evitar tener que hacerlo, buscando que la Comisión vote primero su propio proyecto de resolución, que está bien intencionado pero tiene fallas. Además, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50 fue presentado dentro del plazo establecido, que no es el caso del otro proyecto de resolución, y no se hicieron consultas previas a los afectados. Las propias circunstancias en que se presentó el proyecto de resolución alternativo constituyen razón suficiente para no examinarlo.

51. El meollo del problema, sin embargo, es que el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50 es una buena resolución que ha ganado amplio apoyo y que debe someterse a votación inmediatamente. El Sr. Blackwell exhorta una vez más a las delegaciones a votar contra la propuesta y a derrotar la maniobra de procedimiento.

52. El PRESIDENTE dice que en realidad, ambos proyectos de resolución fueron presentados dentro del plazo establecido.

53. A petición del representante de Colombia, se procede a votación nominal sobre si se da precedencia a la propuesta que figura en el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88.

54. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Austria.

Votos a favor: Brasil, China, Colombia, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Mauritania, México, Perú, Somalia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Panamá, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Burundi, Chipre, Indonesia, Marruecos, Pakistán, Senegal, Swazilandia.

55. Por 18 votos contra 17 y 8 abstenciones, queda aprobada la propuesta de Colombia.

56. El Sr. BLACKWELL (Estados Unidos de América) dice que su delegación propone formalmente que se enmienden los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88. El párrafo 4 de la parte dispositiva debe decir:

"4. Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente y con la Mesa de la Comisión, designe a un representante especial, de conformidad con la decisión 1989/113 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1989, para que se mantenga en contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba acerca de los temas y las cuestiones contenidos en el informe de la misión a Cuba y relacionados con ese informe (E/CN.4/1989/46 y Corr.1)."

El párrafo 6 de la parte dispositiva debe decir:

"6. Pide al representante especial designado que desempeñe su mandato teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y que informe acerca de los resultados a la Comisión en su 48° período de sesiones, en el marco de este tema del programa, sobre la labor realizada de conformidad con la presente resolución."

57. La resolución así enmendada, protege la autoridad e integridad de la Comisión, vinculando a sus funcionarios con el papel del Secretario General; da un claro mandato, mantiene un proceso público y asegura -aspecto altamente pertinente a la situación de los derechos humanos en Cuba- que el tema continúe ante la Comisión en su siguiente período de sesiones.

58. El Sr. HELLER (México) dice que los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 han tratado de lograr el consenso; las negociaciones, por consiguiente, como han señalado otros oradores, han incluido intensas consultas y el estudio de amplias variaciones en la redacción. Los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva, en su forma actual, expresan la confianza de la Comisión en el Secretario General. Por consiguiente, los patrocinadores no pueden aceptar las enmiendas propuestas oralmente por el representante de los Estados Unidos.

59. El Sr. ROA KOURI (Cuba) dice que su delegación está de acuerdo con los representantes de México, Colombia y Venezuela. Las enmiendas propuestas oralmente por la delegación de los Estados Unidos son, además, inaceptables por cuanto la decisión 1989/113 de la Comisión mencionaba solamente que el Secretario General debía mantener contacto directo con el Gobierno cubano, y en ninguna parte se refería a contactos con los ciudadanos de Cuba.

60. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre las enmiendas propuestas oralmente a los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88.

61. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer término a Gambia.

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Marruecos, Panamá, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Swazilandia, Suecia.

Votos en contra: China, Colombia, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Somalia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Chipre, Madagascar.

62. Por 21 votos contra 18 y 4 abstenciones, quedan aprobadas las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América.

63. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su totalidad, en su forma enmendada.

64. El Sr. ROA KOURI (Cuba), explicando su voto antes de la votación, dice que una serie de acontecimientos que la Comisión ha presenciado en los cinco períodos de sesiones precedentes atestiguan la implacable oposición de los Estados Unidos a la revolución cubana. En 1988 el Gobierno de Cuba invitó a la Comisión a enviar una misión de visita para considerar la situación de los derechos humanos en el país. Tras los debates subsiguientes en sesión pública, la Comisión adoptó la decisión 1989/113; y posteriormente el Secretario General informó, en el documento E/CN.4/1991/28, sobre los contactos mantenidos con el Gobierno de Cuba. Los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 basaron su texto en ese informe.

65. El proyecto de resolución tiene en cuenta el criterio enunciado por el Secretario General y esbozado por la delegación de Cuba en el actual período de sesiones, y refleja la buena voluntad del Gobierno para continuar los contactos de conformidad con la decisión 1989/113 de la Comisión. El Gobierno cubano está dispuesto a proseguir tales contactos porque ellos forman parte de los contactos que el Secretario General mantiene con cualquier Estado Miembro, y porque Cuba ratificó los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los procedimientos indicados en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

66. Las enmiendas propuestas oralmente por la delegación de los Estados Unidos no surgen de ningún deseo de promover la cooperación voluntaria sino del apremio por imponer su propio punto de vista, incluso al extremo de excederse en lo que el propio Secretario General consideró útil en el ejercicio de sus buenos oficios. El Gobierno de Cuba no acepta, en esa esfera ni en ninguna otra, imposición alguna de esa índole por quienes aparentemente llegan a cualquier extremo, incluido el patrocinio del terrorismo, para socavar su soberanía. Por consiguiente, la delegación del orador votará contra el proyecto de resolución enmendado.

67. El Sr. de RIVERO (Perú) solicita una breve suspensión de la reunión para que se puedan celebrar consultas entre los patrocinadores del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.88.

68. El Sr. BLACKWELL (Estados Unidos de América) dice que su delegación está de acuerdo con la petición.

Se suspende la sesión a las 18.40 horas y se reanuda a las 18.50 horas.

69. El Sr. BLACKWELL (Estados Unidos de América), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su totalidad, en la forma enmendada oralmente por su delegación. Si ese texto fuera adoptado, retirará el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.50.

70. La delegación de Cuba ha respondido nuevamente como lo hizo en el período de sesiones precedente cuando la Comisión aprobó un texto en el que se pedía el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Cuba, actuando una vez con desprecio por las acciones y decisiones de la Comisión. La aprobación del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1991/L.50 hubiera proporcionado a los gobiernos representados en la Comisión la oportunidad de dejar de lado consideraciones políticas y tomar medidas para proteger los derechos humanos de los ciudadanos cubanos; no hay un deber más honroso.

71. El Sr. ARTEAGA (Venezuela) dice que los patrocinadores del proyecto de resolución original han retirado su patrocinio de la versión enmendada, y se abstendrán en la votación de la misma.

72. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su totalidad, en su forma enmendada oralmente.

73. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar, en primer lugar a Italia.

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, Panamá, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Swazilandia, Suecia.

Votos en contra: China, Cuba, Etiopía, Iraq, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Colombia, Chipre, Ghana, India, Indonesia, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Somalia, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

74. Por 22 votos contra 6 y 15 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88, en su forma enmendada oralmente.

#### Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.53

75. El Sr. ROMARE (Suecia), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, a los que se suman las delegaciones de Italia y los Estados Unidos de América y los observadores de Dinamarca, Grecia, Irlanda y Suiza, dice que el propósito principal del texto es expresar el reconocimiento de la Comisión al Relator Especial por su informe sobre la situación en Rumania (E/CN.4/1991/30), recomendar que las autoridades rumanas que sigan adoptando medidas para asegurar que los derechos humanos en todos sus aspectos se respeten en su país, tanto de jure como de facto, recomendar la posibilidad

del uso, por las autoridades rumanas, del Fondo de Contribución Voluntario para Servicios de Asesoramiento de las Naciones Unidas, como se sugiere en el informe del Relator Especial, y prorrogar a éste su mandato por otro año.

76. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) da lectura a las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.53. En cumplimiento de su mandato, el Relator Especial tendrá que viajar a Ginebra por un período de cinco días laborables entre mayo y junio de 1991 para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y planificar su trabajo. Después emprenderá una misión sobre el terreno en 1991, acompañado por dos funcionarios sustantivos, y visitará nuevamente Ginebra por un período de cinco días laborables entre agosto y septiembre de 1991 a fin de preparar su informe, y en diciembre de 1991, para finalizarlo. Entre febrero y marzo de 1992 visitará Ginebra por un período de cinco días laborables para informar a la Comisión en su 48° período de sesiones.

77. El gasto estimado del programa será de 66.700 dólares de los EE.UU. para 1991 y de 13.000 dólares de los EE.UU. para 1992. Los gastos pertinentes se financiarán con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) y a la sección 28 del presupuesto por programas, respectivamente. En un documento ulterior aparecerán detalles completos.

78. Queda aprobado sin que se proceda a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.53.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.54

79. El Sr. SZELEI (Hungria), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, a los que se suman la delegación de Australia y el observador de Suiza, dice que los patrocinadores consideran que el tema de la cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas sigue siendo de la mayor importancia, y por consiguiente sugieren el fortalecimiento de una parte importante de los mecanismos existentes para ese propósito. El proyecto de resolución expresa asimismo la solidaridad de la Comisión con particulares y grupos que corran riesgos de obstrucción e intimidación en sus esfuerzos por cooperar con las Naciones Unidas en lo que se refiere a acusaciones de violaciones de derechos humanos. Hay muchos casos comunicados a los órganos de las Naciones Unidas de hostigamiento de individuos y de grupos ya sea antes o después de haber cooperado con representantes de las Naciones Unidas.

80. Habiendo resumido brevemente la parte dispositiva, dice que debe efectuarse una modificación al párrafo 3 de la parte dispositiva: después de las palabras "la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías" deben añadirse las palabras "o a la Asamblea General".

81. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) da lectura a las consecuencias para el presupuesto por programas de los párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.54. Las actividades requieren la coordinación, en el período comprendido por el informe, de la acción desarrollada por todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la compilación y análisis de otras

informaciones pertinentes que no están comprendidas en ninguno de los mandatos de los órganos creados en virtud de tratados y de los representantes antedichos; asimismo se requiere la preparación de un informe del Secretario General a la Comisión en su 48° período de sesiones. El costo de la asistencia supernumeraria en general, incluso tres meses de trabajo de la categoría P-3 y un mes de trabajo de la categoría de servicios generales, ascenderá a unos 43.900 dólares de los EE.UU. para 1991; el gasto será financiado con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas. En un documento ulterior aparecerán detalles completos.

82. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.54 sin someterlo a votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.57

83. El Sr. DUHS (Suecia), presentando el proyecto de resolución, dice que se trata de un texto tradicional basado en el informe sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1991/36) presentado por el Relator Especial a la Comisión en su actual período de sesiones. En el párrafo 1 de la parte dispositiva la Comisión condena firmemente el gran número de este tipo de ejecuciones que continúan realizándose en diversas partes del mundo, y en el párrafo 3 de la parte dispositiva toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial.

84. El texto recoge unos pocos elementos nuevos: en el undécimo párrafo del preámbulo se acoge con beneplácito la atención prestada a los problemas planteados por las situaciones de violencia interior; en el párrafo 11 de la parte dispositiva se insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para reducir el nivel de violencia en esas situaciones; y en el párrafo 12 de la parte dispositiva se invita a los gobiernos que han acogido al Relator Especial a visitar sus países, a presentar un informe al Relator sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones.

85. El orador señala algunas correcciones editoriales: en el título, debe leerse "ejecuciones sumarias o arbitrarias"; y en el párrafo cuarto del preámbulo en la fecha de la resolución 39/110 de la Asamblea General debe leerse 4 de diciembre de 1984.

86. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.57 sin que se proceda a votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.60/Rev.1

87. El Sr. KOUPCHICHINE (República Socialista Soviética de Ucrania) presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.60/Rev.1, dice que en el sexto párrafo del preámbulo hay que suprimir la palabra "internacionales".

88. El propósito del proyecto de resolución es alentar a la comunidad internacional no sólo a poner fin a las actuales violaciones de los derechos humanos, sino también a establecer unas garantías que impidan su repetición. Una de estas garantías es un sistema que establezca la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos que, según se afirma en el séptimo párrafo del preámbulo y en el párrafo 2 de la parte dispositiva, podría ser factor importante que impidiese la violación de los derechos individuales.

89. En el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se afirma que el establecimiento de nuevas normas claras que regulen la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos podría constituir una de las garantías preventivas básicas destinadas a evitar toda violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A los patrocinadores del proyecto de resolución les preocupa la posibilidad de que violaciones aisladas puedan dar lugar a una política generalizada y sistemática. Estas violaciones van contra los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los principales instrumentos de derechos humanos, según se afirma en el párrafo 1 de la parte dispositiva.

90. El proyecto de resolución hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que adopten las medidas legislativas necesarias con miras al establecimiento de una responsabilidad legal adecuada, conforme al derecho interno, de los responsables de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales (párrafo 4 de la parte dispositiva). Sin embargo, el orador desea dejar en claro que el proyecto de resolución no quiere definir los diversos tipos de responsabilidad ni su alcance, que son competencia de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, ni recomendar las medidas que deberán adoptarse en el plano nacional, que son competencia de los Estados.

91. El texto es resultado de largas e intensas negociaciones celebradas durante el período de sesiones de la Comisión. El orador desea agradecer a las partes afectadas por su dedicación y su sincero deseo de llegar a un compromiso constructivo y aceptable para todas ellas, confía en que el proyecto de resolución será aprobado sin que se proceda a votación.

92. Queda aprobado el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1991/L.60/Rev.1, sin someterlo a votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.61

93. El Sr. KESSEL (Canadá), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.61 en nombre de los patrocinadores, dice que expresa la preocupación por la carga cada vez más pesada que representan, especialmente para los países en desarrollo con escasez de recursos y para la comunidad internacional en su conjunto, los imprevisibles éxodos en masa y los desplazamientos de población. Destaca la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados, así como para dar solución de manera duradera a las situaciones de refugiados. El orador observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre la observancia de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección.

94. El proyecto de resolución acoge con satisfacción el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posible corrientes de refugiados". Invita al Secretario General, a todos los organismos y oficinas intergubernamentales, así como a los organismos internacionales interesados a que apliquen rápidamente las recomendaciones contenidas en dicho informe, en

particular con respecto al establecimiento de un grupo de trabajo y de un mecanismo consultivo en el sistema de las Naciones Unidas para la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas.

95. El proyecto de resolución también pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por desarrollar el papel de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que refuerce la coordinación con los organismos de la reunión y el análisis de información, e insta al Secretario General a que asigne los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta rápida en la esfera humanitaria. El orador confía en que el proyecto de resolución será aprobado, como en el pasado, por consenso.

96. El PRESIDENTE dice que Grecia ha pedido sumarse a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

97. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.61 sin someterlo a votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68

98. El Sr. BOSSUYT (Bélgica), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68 sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, dice que Gambia ha retirado su nombre de la lista de patrocinadores, y que Kuwait ha pedido figurar en ella.

99. El proyecto de resolución no se ocupa del conflicto armado provocado por la invasión de Kuwait por el Iraq, sino de la situación de los derechos humanos en el Iraq mismo. Pues, después de todo, el primer deber de la Comisión es vigilar la forma en que los gobiernos, y en este caso el Gobierno del Iraq, tratan a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, especialmente a sus propios nacionales. El proyecto de resolución ofrece a la Comisión, y a los pueblos que representa, la ocasión de manifestar su simpatía y su solidaridad con el pueblo iraquí, que durante años ha sufrido las violaciones de derechos humanos cometidas por su actual Gobierno.

100. Dado el creciente número de testimonios sobre la amplitud de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Gobierno iraquí, no cabe duda de que ya es hora que la Comisión pida la designación de un relator especial que examine la situación en dicho país. La pasividad de la comunidad internacional en el pasado y el consiguiente sentimiento de invulnerabilidad por parte del Gobierno del Iraq han tenido las consecuencias de las que el mundo ha tomado penosa conciencia en estos últimos meses.

101. La situación actual del Iraq es sumamente peligrosa por lo que se refiere al respeto de los derechos humanos, siendo la vigilancia de la comunidad internacional más necesaria que nunca. Un relator especial registraría las violaciones perpetradas y entablaría un diálogo entre el Gobierno iraquí y la Comisión, prestando así un servicio importante al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos iraquíes, que han sufrido más que nadie el desprecio de su Gobierno por el derecho internacional y las normas relativas a los derechos humanos.

102. La Comisión no debe buscar circunstancias que excusen el comportamiento del Gobierno iraquí. Tiene el deber de reaccionar ante el sufrimiento de los pueblos oprimidos, sin someterse a las presiones de sus gobiernos. Ha llegado la hora de defender a los ciudadanos del Iraq de un Gobierno que durante muchos años ha violado flagrante y sistemáticamente sus derechos. La mayor esperanza de la Comisión es que el Gobierno iraquí se comprometa a garantizar el respeto de los derechos humanos en el país.

103. Los patrocinadores del proyecto de resolución desean modificar el párrafo 4 de la parte dispositiva; al final del párrafo debe añadirse una frase que diga: "... el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (E/CN.4/1991/20) y a que comunique a la Comisión cualquier nueva medida que el Gobierno del Iraq adopte en materia de derechos humanos".

104. El PRESIDENTE dice que la delegación observadora de Liechtenstein ha pedido sumarse a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

105. El Sr. MADHOUR (Iraq) dice que en los últimos cinco años los Estados que controlan la Comisión de Derechos Humanos -es decir, los Estados Unidos de América y otros países occidentales- han tratado de utilizar a la Comisión para sus propios fines políticos presentando proyectos de resolución que condenan al Iraq. En el pasado estos intentos han fracasado porque los demás miembros de la Comisión no han dado crédito a las acusaciones formuladas contra el Iraq. En el actual período de sesiones se ha vuelto a presentar el acostumbrado proyecto de resolución, pero de un tono todavía más duro que el habitual a causa de las circunstancias políticas.

106. El orador desea señalar que el Iraq coopera plenamente con la Comisión y todos sus órganos subsidiarios y ha seguido trabajando con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y con el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive en la crisis actual. Todas las alegaciones que examinan el Grupo de Trabajo y el Relator Especial datan del período de la guerra entre el Irán y el Iraq; desde el final de la guerra en 1988 en el Iraq no se ha producido ninguna desaparición inexplicada.

107. El proyecto de resolución concede gran importancia a los derechos de la población curda del Iraq. Como ya ha señalado anteriormente la delegación del orador, el Iraq es el único Estado de la región que reconoce a los curdos sus derechos culturales y de otro tipo; pero también está decidido a adoptar todas las medidas necesarias para neutralizar las actividades de elementos desestabilizadores al servicio de Potencias extranjeras.

108. El proyecto de resolución también se refiere a "decenas de millares de curdos desplazados". Después de las experiencias sufridas durante la guerra entre el Irán y el Iraq, el Gobierno iraquí ha decidido crear una zona tapón a lo largo de su frontera con la República Islámica del Irán y con Turquía. Los ciudadanos que se han visto obligados a abandonar sus viviendas han sido plenamente compensados y recibido nuevas viviendas en mejores condiciones, cerca de las ciudades. Si los países que han patrocinado el proyecto de resolución están tan preocupados por la suerte de los curdos, el orador se pregunta por qué durante las recientes hostilidades se ha bombardeado precisamente las regiones curdas del norte del Iraq, causando la muerte a gran número de curdos.

109. Después de la guerra entre el Irán y el Iraq, el Gobierno iraquí se ha esforzado en gran medida por solucionar los problemas sociales y económicos del país y ha adoptado muchas medidas para proteger los derechos humanos. Ha decidido modificar la Constitución, introducir el pluralismo político y consagrar la libertad de prensa. La situación de los derechos humanos habría mejorado enormemente si esos Estados que han presentado el proyecto de resolución no hubieran recurrido a una campaña periodística contra el Iraq y, finalmente, a la intervención militar. Estos Estados son los responsables de la actual situación de los derechos humanos en el Iraq.

110. A la delegación del Iraq no le preocupa el proyecto de resolución que se examina, sino las posibles consecuencias para la Comisión en caso de que apruebe una resolución propiciada por unos Estados que son los primeros en infringir los derechos de los ciudadanos iraquíes. Estos Estados, por ejemplo, han decretado un bloqueo del suministro de alimentos al Iraq en un intento de matar de hambre a la población, contraviniendo los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de guerra. También han impuesto un bloqueo sobre los medicamentos y la leche para niños, violando los Convenios de Ginebra y la Convención sobre los Derechos del Niño. Han bombardeado objetivos civiles del Iraq, matando mujeres, niños y ancianos, en violación de los Convenios de Ginebra. Han expuesto en la televisión a los prisioneros iraquíes con el fin de humillarlos, en violación del Tercer Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra. Han utilizado bombas de napalm, prohibidas por el derecho internacional. Han sobrepasado el mandato de las resoluciones del Consejo de Seguridad destruyendo la infraestructura económica del Iraq, inclusive carreteras, tuberías de agua, redes eléctricas, lugares de culto, etc. En estas circunstancias al Iraq le resulta difícil creer que los Estados Unidos de América y los demás países del caso tengan el menor respeto por los derechos humanos.

111. Los países que han presentado el proyecto de resolución han perdido toda credibilidad por sus violaciones de los derechos humanos durante la Guerra del Golfo. Su propósito al presentar el presente proyecto de resolución es puramente político. El proyecto de resolución pide la designación de un Relator Especial; pero el Sr. Madhour se pregunta cómo un Relator Especial puede cumplir su mandato entre la devastación que los Estados Unidos de América y los demás países del caso, han causado en el Iraq. ¿Se ocupará el Relator del bombardeo de un refugio civil antiaéreo en el que han encontrado la muerte más de 400 mujeres y niños? ¿Describirá la situación de los niños privados de leche y medicinas?

112. Sería una tragedia que la Comisión aprobase una resolución presentada por unos Estados que ellos mismos son responsables de violaciones de los derechos humanos en el Iraq. Confía en que la Comisión no sacrificará su credibilidad como ya lo ha hecho el Consejo de Seguridad. Unos Estados que durante años y años se han abstenido de votar en las resoluciones que se ocupan de las flagrantes violaciones de los derechos humanos en la Palestina ocupada y en Sudáfrica, no pueden convencer a nadie de que se preocupan por los derechos humanos.

113. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) informa a la Comisión de las consecuencias financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1991/L.68. El proyecto de resolución pide la designación de un relator

especial que efectúe un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, basado en toda la información que el relator especial considere pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq. El relator especial presentará un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones.

114. El relator especial deberá llevar a cabo las misiones siguientes: cinco días de consultas en Ginebra en junio-julio de 1991; una misión sobre el terreno en el Iraq, de diez días, con dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, seguida de cinco días en Ginebra, en julio-agosto de 1991; cinco días en Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General entre octubre y diciembre de 1991; cinco días en Ginebra para ultimar su informe al 48° período de sesiones de la Comisión, en diciembre de 1991 o enero de 1992; cinco días para presentar su informe a la Comisión en febrero-marzo de 1992.

115. El costo estimado de los viajes y del apoyo de servicios generales y del cuadro orgánico para el relator especial es de 78.100 dólares de los EE.UU. para 1991 y de 14.200 dólares de los EE.UU. para 1992. Además, el costo de los servicios de dos intérpretes para la misión en el Iraq ascenderá a 10.000 dólares de los EE.UU. La traducción de unas 100 páginas del árabe al inglés y a otra lengua de trabajo de la Comisión se financiará con los recursos de la División de Servicios de Conferencias (sección 29B del presupuesto por programas). Por lo que se refiere a los demás gastos, se considera que el proyecto de resolución está incluido en las actividades de carácter permanente y que, por consiguiente, los recursos correspondientes se proporcionarán con cargo a los créditos disponibles para los mandatos del Consejo Económico y Social previstos en las secciones 23 y 28, respectivamente.

116. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba), explicando su voto antes de la votación, dice que algunos aspectos del proyecto de resolución merecen ulterior consideración, pero que otros no están suficientemente bien fundamentados. Además, el proyecto de resolución no manifiesta ninguna preocupación por los miles de ciudadanos iraquíes muertos o heridos durante los bombardeos contra el Iraq, que han destruido casas y lugares de trabajo y violado los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo iraquí. Por encima sumamente sospechosos los motivos de algunos de los patrocinadores del proyecto de resolución. La delegación de Cuba se propone abstenerse en cualquier votación sobre el proyecto de resolución.

117. La Sra. ANDREYCHUK (Canadá) dice que su delegación ya ha manifestado su preocupación por la situación en el Iraq en su declaración hecha en relación con el tema 12 del programa. Hace tiempo que está preocupada por la incapacidad de la Comisión de poner remedio a las violaciones de los derechos humanos en el Iraq. La designación de un relator especial hará saber al Gobierno iraquí que no puede violar los derechos de sus ciudadanos y el informe del relator especial pondrá más de manifiesto los sufrimientos causados por la guerra del Golfo. Es importante no dejar pasar esa oportunidad.

118. La oradora desea recordar al representante del Iraq que la organización no gubernamental Amnistía Internacional, cuyos informes tanto ha alabado en relación con otro país, también ha publicado numerosos informes sobre las violaciones de los derechos humanos en el Iraq. El proyecto de resolución merece aprobarse por consenso.

119. A petición del representante del Iraq, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68.

120. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Mauritania.

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, México, Panamá, Perú, Portugal, RSS de Ucrania, Senegal, Suecia Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Iraq.

Abstenciones: Bangladesh, Cuba, China, Ghana, India, Indonesia, Madagascar, Pakistán, Somalia, Zambia.

121. Por 30 votos contra uno 10 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1991/L.68.

Proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.81)

122. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) dice que se ha deslizado un error en el texto de L.81: en el duodécimo párrafo del preámbulo deben suprimirse las palabras "en contra de altas personalidades del Gobierno salvadoreño".

123. El Sr. ARTEAGA (Venezuela), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.81 y en nombre de sus patrocinadores, a los que se han sumado Bolivia, Portugal y el Uruguay, dice que el texto refleja la preocupación de los patrocinadores por la difícil situación que actualmente vive El Salvador, así como su deseo de favorecer la paz, la seguridad y la prosperidad de la población de dicho país. El proyecto de resolución toma nota de las negociaciones realizadas entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, con la activa participación del Secretario General y de su Representante Personal. Exhorta a ambas partes a que realicen todos los esfuerzos posibles para poner en práctica los acuerdos políticos de Ginebra y Caracas encaminados al logro, a la mayor brevedad, de una paz firme y duradera, que permita poner fin a las violaciones de los derechos humanos en El Salvador. Expresa su profunda satisfacción por el acuerdo sobre derechos humanos adoptado en Costa Rica en julio de 1990. En general, se preocupa por la persistencia del conflicto armado y de las violaciones de los derechos humanos, pero también reconoce los esfuerzos realizados por ambas partes para mejorar la situación de los derechos humanos. También se hace referencia al insatisfactorio sistema judicial,

especialmente en el proceso judicial por el asesinato del Rector y otros miembros de la Universidad Centroamericana. El proyecto de resolución prorrogará por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones. Venezuela confía en que el proyecto de resolución se aprobará sin que se proceda a votación.

124. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión), refiriéndose a las consecuencias financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1991/81, dice que está previsto que en mayo de 1991 el Representante Especial vaya a Ginebra por cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar su labor; que en julio de 1991, acompañado de dos funcionarios del Centro, lleve a cabo una misión en El Salvador durante 15 días laborables para recopilar información sobre el terreno; que en septiembre de 1992 viaje a Ginebra por cinco días laborables con el fin de preparar su informe; que en noviembre vuelva a Ginebra por cinco días laborables para ultimarlo; que en noviembre/diciembre de 1991 viaje a Nueva York por cinco días laborables para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones; y que en febrero/marzo de 1992 viaje a Ginebra por cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión en su 48° período de sesiones. También se requieren recursos adicionales de personal para ayudar al Relator Especial en la elaboración de la información recopilada y en la preparación del informe final por un período de nueve meses en 1991 y de dos meses en 1992. El costo estimado total es de 78.400 dólares de los EE.UU. en 1991 y de 13.400 dólares de los EE.UU. en 1992. Se considera que el proyecto de resolución L.81 está incluido en las actividades de carácter permanente, por lo que los recursos correspondientes se proporcionarán con cargo a los créditos disponibles para los mandatos del Consejo Económico y Social previstos en las Secciones 23 y 28, respectivamente.

125. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.81 sin que se proceda a votación.

Proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.84)

126. El Sr. PEREIRA GOMES (Portugal), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.84 en nombre de sus patrocinadores, a los que se han sumado los Estados Unidos de América y Panamá, dice que la Comisión ha venido examinando desde 1984 la situación de los derechos humanos en Albania. En su resolución 1990/49 la Comisión reconoció que por primera vez el Gobierno de Albania había cooperado con el Relator Especial de la Comisión sobre la intolerancia religiosa. En 1990 el Gobierno de Albania puso en libertad algunos presos políticos y aprobó medidas legislativas y administrativas positivas y, en general, anunció elecciones generales para el 31 de marzo de 1991. Aprobando el presente proyecto de resolución la Comisión alentará al Gobierno y al pueblo de Albania a que prosiga en su actual proceso democrático. Confía en que el proyecto de resolución se podrá aprobar por consenso.

127. El Sr. PAPUCIU (Observador de Albania) dice que las reservas formuladas acerca de la situación de los derechos humanos en Albania carecen de fundamento. Su Gobierno trata de construir una sociedad democrática justa. El amplio proceso democratizador que ha comenzado es irreversible y merece el apoyo de la comunidad internacional. Desde 1990 se han adoptado medidas para mejorar el sistema político, desarrollar la economía y defender las libertades democráticas de los ciudadanos. Se han introducido reformas importantes en el Código Penal, se han abierto los centros de rehabilitación, se han creado partidos políticos, se han dado garantías para la libertad de convicciones y de religión, y se han puesto en libertad a prisioneros políticos. Una nueva ley garantiza las elecciones libres y pluralistas, así como el derecho de todos a votar y a ser elegido. Estas medidas legislativas demuestran que la situación de los derechos humanos en Albania se conforma a los instrumentos internacionales pertinentes.

128. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.84 sin que se proceda a votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85

129. El Sr. GOMPERTZ (Francia), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85 en nombre de sus patrocinadores, dice que Haití pasa actualmente por un período difícil. La comunidad internacional presta su ayuda a Haití para celebrar elecciones y volver a la democracia. El intento de golpe de Estado que en enero de 1991 promovieron los partidarios de la anterior dictadura y los recientes asesinatos demuestran que todavía no está plenamente consolidado el imperio del derecho ni el respeto de los derechos humanos. El proyecto de resolución decide que la Comisión examinará la situación en Haití en el marco del tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos". Cabe esperar que el experto independiente que se habrá de designar podrá prestar su asistencia al Gobierno de Haití en el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, recibirá toda la asistencia necesaria y que el proyecto de resolución se podrá aprobar por consenso.

130. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión), refiriéndose a las consecuencias financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1991/L.85, dice que las actividades necesarias para el cumplimiento del proyecto de resolución son los viajes del experto a Ginebra para celebrar consultas en mayo-junio de 1991 durante cinco días; a Haití para una misión sobre el terreno acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos en julio-agosto de 1991 durante cinco días; y a Ginebra durante otros cinco días en agosto de 1991 para ultimar el informe y, de nuevo en febrero de 1992 para presentar el informe a la Comisión durante su 48° período de sesiones. También se necesitará asistencia supernumeraria en forma de 10 meses de trabajo a nivel de P-3, y de 10 meses de trabajo a nivel de servicios generales. El costo se calcula en 98.200 dólares de los EE.UU. para 1991 y en 37.400 dólares de los EE.UU. para 1992. Los gastos correspondientes cuyo financiamiento está previsto en la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se calculan en 98.200 dólares de los EE.UU. para 1991 y de 37.400 dólares de los EE.UU. para 1992.

131. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85 sin que se proceda a votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87

132. El Sr. BENEDETTI (Italia), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87 en nombre de sus patrocinadores, a los que se ha sumado el Canadá, dice que el texto observa una vez más con profunda inquietud que sigue existiendo una situación de conflicto armado en el Afganistán, que siguen cometiéndose actos de violencia contra la población civil, que el trato dado a los prisioneros capturados en el conflicto no es conforme con las normas humanitarias, que más de cinco millones de refugiados viven fuera del Afganistán y que muchos afganos han sido desplazados en el interior del país. Llama la atención especialmente sobre los nuevos elementos contenidos en los párrafos 5, 6 y 12. Confía en que, como en 1990, se pueda aprobar el proyecto de resolución sin que se proceda a votación.

133. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión), refiriéndose a las consecuencias financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1991/L.87, dice que el Relator Especial necesitará celebrar consultas en Ginebra en mayo-junio de 1991 por un período de cinco días laborables; efectuar, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, dos misiones sobre el terreno en la región durante 1991 por diez días laborables cada vez; volver a Ginebra en agosto-septiembre de 1991 por cinco días laborables para ultimar el informe a la Asamblea General; permanecer cinco días laborables en Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones; volver a Ginebra por cinco días laborables en diciembre de 1991 para ultimar el informe; y volver otra vez a Ginebra para presentar el informe en el 48° período de sesiones de la Comisión. El costo estimado que, además de los viajes arriba mencionados, incluye también las partidas de servicios del cuadro orgánico y de servicios generales, asciende a 101.600 dólares en 1991 y a 13.700 dólares en 1992. Quizás dos intérpretes habrán de acompañar al Relator Especial en su misión y se requiera también de los servicios de traducción de unas 100 páginas (Dari/pashtu), que en caso de ser necesario, se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra). El proyecto de resolución se considera incluido en las actividades de carácter permanente, por lo que los recursos correspondientes se proporcionarán con cargo a los créditos disponibles para los mandatos del Consejo Económico y Social previstos, respectivamente, en las secciones 23 (Derechos humanos) y 28.

134. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87 sin que se proceda a votación.

135. El Sr. AL-SABAH (Observador de Kuwait), refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68, dice que el 29 de enero, cuando la Comisión empezaba su 47° período de sesiones, acababa de empezar una guerra, después de que el Iraq se negara a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

136. El Sr. AL-KADHI (Iraq), planteando una cuestión de orden, pregunta si un Estado observador puede hacer uso de la palabra en este momento; en opinión de su delegación sólo deben permitirse las declaraciones de explicación de voto de los Estados Miembros de la Comisión.

137. El PRESIDENTE dice que cuando se ha procedió a la votación del proyecto de resolución, Kuwait no pudo hacer uso de la palabra porque no tenía derecho de voto. Por esta razón y aplicando un criterio de equidad, ha concedido la palabra a Kuwait; esa delegación puede proseguir su declaración.

138. El Sr. AL-SABAH (Observador de Kuwait) prosiguiendo su declaración dice que para su país la guerra empezó el 2 de agosto de 1990 cuando los conquistadores iraquíes profanaron Kuwait. La victoria de la operación "Tormenta del Desierto" es también una victoria de la Comisión de Derechos Humanos, que ha votado abrumadoramente en favor de la condena del Iraq por las violaciones de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí. Kuwait agradece a todas las delegaciones que han votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68 y que se han manifestado partidarias de la causa de la liberación de Kuwait.

139. El Sr. MALGINOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), explicando su voto, dice que su delegación no ha deseado oponerse al consenso sobre el proyecto de resolución. El acuerdo alcanzado hace algunos años entre todas las partes interesadas ha tenido efectos positivos para la atmósfera de la Comisión. Este acuerdo atestigua el creciente apoyo con que cuenta el Gobierno del Afganistán, que actualmente controla la mayor parte del país y trata de ampliar sus contactos con la comunidad internacional. El proyecto de resolución no guarda el suficiente equilibrio, pues no ha tomado en consideración algunos elementos contenidos en el informe del Relator Especial, en particular los efectos negativos que los grupos de oposición siguen teniendo para la situación de los derechos humanos en el país. Hay que confiar en que en el futuro los patrocinadores demostrarán mayor flexibilidad, disposición para oír la opinión de otras delegaciones y más tacto diplomático.

140. El Sr. SENE (Senegal) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68 para dar al Gobierno iraquí la oportunidad de ofrecer información que contribuya a aclarar la situación, pero no puede quedar indiferente ante las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por los bombardeos.

141. El Sr. WANG Xuexian (China) dice que su delegación desea dejar constancia de sus graves reservas al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.84 relativo a la situación de los derechos humanos en Albania.

142. El Sr. RICUPERO (Brasil) dice que su delegación votó a favor de la moción de procedimiento presentada por Colombia y se abstuvo en las votaciones sobre las enmiendas y el proyecto de resolución enmendado E/CN.4/1991/L.88. El Brasil ha favorecido activamente una resolución de consenso sobre Cuba, que habría sido más conveniente para la protección y promoción de los derechos humanos en dicho país. Sin embargo, habiendo comprobado que en algunos aspectos de la cuestión no se había alcanzado ningún entendimiento, la delegación del Brasil ha votado de acuerdo con la posición del país cuando, en anteriores ocasiones, la Comisión se ha ocupado del tema.

143. El Sr. FULDA (Alemania) dice que aunque su delegación no se ha opuesto a la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.60/Rev.1 sin someterlo a votación, no se puede identificar con su aspecto fundamental. Los temas nuevos y complejos sólo pueden introducirse tras la celebración de amplias

consultas entre los miembros, especialmente cuando se trata de cuestiones difíciles de derecho internacional que ya vienen examinándose durante años en los órganos competentes de las Naciones Unidas, donde se ha venido produciendo un alto debate jurídico sobre la responsabilidad de los Estados. Alemania se opone especialmente a la frase "el establecimiento de nuevas normas claras que regulen la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos" del párrafo 2, y confía en que no se utilizará el proyecto de resolución para ejercer presiones sobre los órganos de las Naciones Unidas competentes en esta materia.

144. El Sr. AMOO-GOTTFRIED (Ghana) dice que como patrocinador del texto original, su delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su forma enmendada, porque dicha versión se aparta del espíritu de ese texto. Se adhiere por consiguiente a la declaración hecha por el representante de Venezuela y retira su patrocinio. Toda resolución sobre la situación de los derechos humanos en Cuba debe basarse en el espíritu del informe del Secretario General a la Comisión sobre sus contactos con el Gobierno de Cuba, y reflejar dicho informe.

145. La Sra. PATTERSON (Estados Unidos de América), refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.27, dice que los Estados Unidos están seriamente preocupados por las violaciones de los derechos humanos en el Líbano meridional, incluidas las que se producen en la autodeclarada zona de seguridad israelí, y que ha dejado constancia de su preocupación al respecto en la edición de 1990 de su informe anual sobre las prácticas en el Líbano en materia de derechos humanos. Sin embargo, a causa del carácter gravemente desequilibrado del proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos no ha podido apoyarlo.

146. Una de las violaciones de los derechos humanos que más inquieta a los Estados Unidos es la presunta incomunicación durante la detención de los reclusos. El Gobierno de los Estados Unidos hace un llamamiento a todos los grupos del Líbano meridional para que cese el entrenamiento encaminado a la planificación y perpetración de ataques contra Israel desde el Líbano meridional. La mejor forma de restablecer los derechos humanos y la seguridad de la población en el Líbano meridional y en el conjunto de la región es ampliar la autoridad del Gobierno libanés sobre la totalidad del territorio libanés, disolver todas las milicias armadas y retirar todas las fuerzas no libanesas. Los Estados Unidos han acogido con beneplácito el despliegue del ejército libanés por algunas regiones del Líbano meridional y espera que en la región todos respetarán la autoridad del ejército y cooperarán con él.

147. El Sr. DAYAL (India) dice que su delegación está plenamente de acuerdo con la observación de la delegación de Alemania en el sentido de que el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.60/Rev.1 tiene repercusiones de gran alcance que no han sido debidamente examinadas. No debe utilizárselas para ejercer ningún tipo de presión sobre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, y se requiere de mayor reflexión y debate en la materia.

148. El Sr. CROOK (Estados Unidos de América) dice que su delegación comparte la preocupación manifestada por los representantes de Alemania y de la India en relación con la resolución E/CN.4/1991/L.60/Rev.1, y manifiesta la

esperanza de que el difícil asunto jurídico del caso recibirá muy cuidadosa consideración y de que no será invocado como precedente en otros foros.

149. El Sr. RAMLAWI (Observador de Palestina) dice que su delegación no tenía intención de ocupar la tribuna en la actual fase de la labor de la Comisión, pero lo que ha de decir se relaciona con las observaciones de otras delegaciones sobre la triste situación de los palestinos en Kuwait, que sufren la muerte, la tortura y la detención en masa.

150. Estos palestinos, muchos de los cuales han vivido en Kuwait durante más de 40 años, han trabajado duramente y contribuido al desarrollo del Estado de Kuwait en las esferas de la educación, la medicina, la ingeniería y otras actividades técnicas en una época en que ni un kuwaití se dedicaba a ellas. Se trata de un hecho irrefutable, del que los palestinos se sienten orgullosos. Las matanzas, detenciones en masa y tortura brutal a que se ven actualmente sometidos los 170.000 palestinos de Kuwait, son hechos atestiguados por los medios de información occidentales y que se han podido ver en las pantallas de televisión. En su declaración del día anterior, Amnistía Internacional ha hecho un llamamiento directo a todos los gobiernos, inclusive el Gobierno de Kuwait, para que pongan fin a los sufrimientos de los palestinos en ese país, que sólo son una parte de los sufrimientos infligidos a todos los palestinos doquiera que los Estados Unidos de América ejercen su influencia para satisfacer los deseos de Israel, como es el caso del Líbano. Pero con ello, no se eliminará la lucha de los palestinos contra la ocupación israelí, sino que ésta proseguirá hasta que se ponga fin al brutal tratamiento de los palestinos, dondequiera que se produzca.

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS:
- c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 11 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/L.41/Rev.1)

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1

151. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) dice que, cuando presentó inicialmente el proyecto de resolución, el texto no se había distribuido oficialmente y no había sido posible votar sobre el texto distribuido oficiosamente, aunque una delegación sugirió que ello podía hacerse con arreglo al artículo 52 del reglamento.

152. Los patrocinadores del proyecto intercambiaron después opiniones con varias delegaciones que habían sugerido algunas modificaciones del texto, y se introdujeron una serie de enmiendas con el fin de conseguir un consenso.

Pero los patrocinadores no habían podido aceptar una enmienda propuesta al penúltimo párrafo del preámbulo, que se refiere al deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, y de respetar y hacer cumplir esos derechos con arreglo a su legislación interna. Los patrocinadores han dado muestras de una buena voluntad apreciable al aceptar otras 14 sugerencias, y el orador espera que sea posible a las delegaciones aprobar por consenso la versión revisada del texto.

153. El Sr. WALKER (Australia) declara que su delegación ha mantenido prolongadas negociaciones con la delegación cubana, y comparte la esperanza que ésta tiene de que la Comisión pueda aprobar el texto por consenso. De todas formas, la delegación del orador aún tiene dificultades con el penúltimo párrafo del preámbulo que, tal como está redactado, cabría interpretar en el sentido de que la legislación interna podría invalidar las obligaciones contraídas conforme al derecho internacional, situación que a la delegación australiana y algunas otras les es imposible aceptar. El texto podría hacerse aceptable para su aprobación sin votación añadiendo las palabras "de conformidad con esos instrumentos" al final del párrafo, siendo los mencionados instrumentos los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

154. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) dice que el punto que se debate no es un caso de conflicto entre el derecho nacional y el derecho internacional. Existe, por una parte, la legislación interna que se promulga para dar aplicación a las normas internacionales y, por otra, la legislación interna que no tiene nada que ver con el derecho internacional. El párrafo, en su forma actual, abarca ambos tipos de legislación nacional. En vista de las prolongadas negociaciones mantenidas y de las numerosas enmiendas aceptadas, el orador hace un llamamiento a la delegación australiana para que no fuerce una votación sobre el proyecto de resolución sólo por un detalle no muy importante en un párrafo del preámbulo.

155. El Sr. WALKER (Australia), respondiendo a una pregunta del Presidente, dice que desea mantener su enmienda, pues de lo contrario cabría interpretar el párrafo del preámbulo en cuestión en el sentido de que la Comisión podría respaldar leyes internas que estuviesen en pugna con los instrumentos internacionales de derechos humanos; ahora bien, esto es algo que la Comisión no puede hacer.

156. El Sr. DAYAL (India) manifiesta su satisfacción por el amplio consenso alcanzado sobre la mayor parte de los aspectos del proyecto de resolución. Para el orador no supone realmente ningún problema la petición de que los Estados respeten y hagan cumplir de buena fe su legislación interna de conformidad con los instrumentos internacionales que hayan aceptado. De todos modos pone en duda la necesidad de la enmienda australiana. En el mismo párrafo del preámbulo se recalca el deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Le es imposible comprender cómo los Estados podrían respetar y hacer cumplir su legislación interna e incumplir al mismo tiempo las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

157. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba), haciendo suyas las observaciones del representante de la India, declara que no ve ninguna diferencia esencial entre el texto existente y la versión con la enmienda de Australia.

158. El Sr. BOSSUYT (Bélgica) manifiesta que su delegación apoya la enmienda australiana. La legislación interna no siempre está en armonía con el derecho internacional, y hay que mencionar explícitamente que la legislación interna que pide que los Estados respeten y hagan cumplir ha de estar en conformidad con los instrumentos internacionales.

159. El Sr. CHABALA (Zambia) declara que a los ojos de su delegación, no hay conflicto, en la versión existente del párrafo del preámbulo en cuestión, entre legislación interna y los instrumentos internacionales. Los patrocinadores han hecho un considerable esfuerzo por acoger las sugerencias y enmiendas propuestas por las delegaciones. Esperar de ellos que acepten todas y cada una de las enmiendas es una actitud unilateral en un proceso de negociación que debería responder al principio de *doy para que des*. No debería permitirse que la poco importante enmienda propuesta impida a la Comisión llegar a un consenso sobre el proyecto de resolución.

160. El Sr. DAYAL (India) dice que su delegación no tiene nada que objetar a que se explicita el sentido de cualquier párrafo, pero desea evitar las repeticiones. El párrafo del preámbulo en cuestión contempla dos aspectos: el del cumplimiento de la legislación interna y el del respeto a los instrumentos internacionales. Si la legislación interna no está en conformidad con los instrumentos internacionales, el Estado no cumple sus obligaciones contraídas de conformidad con el derecho internacional, y como en el párrafo se subraya su deber de cumplirlas, sería repetitivo añadir las palabras "de conformidad con esos instrumentos". La delegación del orador no figura entre los patrocinadores del proyecto de resolución y no está argumentando en favor de los mismos, sino únicamente defendiendo un texto racional que es explícito y está libre de repeticiones.

161. El Sr. WANG Xuexian (China) afirma que también él considera innecesaria la enmienda australiana, por las razones que han aducido los representantes de la India y Zambia. En el párrafo se mencionan las obligaciones contraídas de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta, pero la enmienda australiana habla sólo de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y omite toda referencia a las obligaciones contraídas dimanantes del derecho internacional y la Carta.

162. El Sr. WALDROP (Estados Unidos de América) dice que el debate en curso se caracteriza por una serie de paradojas. Se ha afirmado que el punto discutido es muy baladí y que el significado del párrafo sigue siendo el mismo con o sin la enmienda australiana. Si es así, lo lógico sería aceptar las cinco palabras adicionales propuestas por la delegación australiana.

163. El décimo párrafo del preámbulo encierra por lo menos una contradicción implícita por cuanto menciona primero la responsabilidad capital de los Estados desde el punto de vista del derecho internacional y hace después referencia a la legislación interna. "Capital" significa lo más alto, más importante y más significativo, y si las obligaciones contraídas de conformidad con el derecho internacional son capitales carece de objeto pedir el cumplimiento de la legislación interna.

164. Su delegación apoya la enmienda australiana. Si los patrocinadores no pueden aceptarla, tal vez consideren oportuno suprimir el final del párrafo, tras las palabras "en materia de derechos humanos".

165. El PRESIDENTE dice que someterá a votación la enmienda de Australia.

166. El Sr. DAYAL (India) manifiesta que su delegación votará en contra de la enmienda por considerarla innecesaria.

167. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) afirma que su delegación votará también en contra de la enmienda.

168. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la enmienda de Australia al décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1.

Por 19 votos contra 17 y 7 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Australia al décimo párrafo del preámbulo.

170. El PRESIDENTE dice que, si no se pide una votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto, con la enmienda introducida, entenderá que la Comisión desea aprobarlo sin votación.

Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1, con la enmienda introducida.

172. El Sr. WALDROP (Estados Unidos de América) declara, que al sumarse a la aprobación del proyecto de resolución, su delegación ha observado la semejanza del mismo con la resolución 45/163 de la Asamblea General, y ha tenido en cuenta el hecho de que el texto revisado que se ha aprobado incluye una serie de enmiendas que lo mejoran notablemente en comparación con la versión original. Ello ha sido resultado de los tenaces esfuerzos de cierto número de delegaciones, así como de la voluntad de los patrocinadores de llegar a un consenso. La delegación del orador acoge complacida la aprobación del proyecto de resolución sin votación, pero se siente todavía preocupada por algunos aspectos del texto que, a su juicio, son poco claros o no están correctamente enfocados.

173. La cooperación internacional en materia de derechos humanos ha de basarse en la clara comprensión de la situación de los derechos humanos en los distintos países, y este punto debería de haberse puesto de relieve en el párrafo quinto del preámbulo y en el párrafo 6 de la parte dispositiva. La información sobre los factores económicos, sociales y culturales tiene bastante menos importancia.

174. El párrafo 3 de la parte dispositiva, considerado aisladamente, podría dar una impresión inexacta e incorrecta. La promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en todos los países es una preocupación legítima de la comunidad internacional en conformidad con las responsabilidades que ha contraído con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tales empeños no han de confundirse con los aspectos políticos de las relaciones entre las naciones. La delegación del orador acoge complacida el

texto del párrafo 2 de la parte dispositiva, que en parte reafirma el deber de las Naciones Unidas y todos los Estados Miembros de permanecer vigilantes frente a las violaciones de los derechos humanos en cualquier lugar que ocurran.

175. Los Estados Unidos dudan del acierto de la petición contenida en el párrafo 9 de la parte dispositiva, según la cual el contenido de la resolución debería figurar entre los temas examinados en el contexto del estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión. A juicio de la delegación estadounidense, es escasa la relación, si es que existe alguna, entre el contenido de la resolución y el estudio en cuestión, y los Relatores Especiales de la Subcomisión compartirán sin duda tal opinión.

176. El Sr. MUYOVU (Burundi) dice que, aunque se ha abstenido en la votación sobre la enmienda australiana, su delegación se asocia a la aprobación sin votación del proyecto de resolución en su conjunto, con la enmienda introducida. La causa de su abstención respecto de la enmienda de Australia es que hubiese sido preferible aprobar la sugerencia, formulada por la delegación estadounidense, de suprimir la última frase del párrafo.

177. El Sr. DUHS (Suecia) manifiesta que su delegación ha participado en el consenso acerca del proyecto de resolución en el entendimiento de que ni el proyecto de resolución en su conjunto ni ninguna parte del mismo se debía interpretar en forma opuesta a la obligación que tienen los Estados Miembros de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en los artículos 55 y 56 de la Carta. La preocupación por los derechos humanos nunca debe interpretarse como intervención en los asuntos internos de un país determinado, a que se refiere el Artículo 2 de la Carta.

178. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) declara que, aunque se ha aprobado la enmienda de Australia, su delegación ha querido sumarse a la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1 sin votación. La importancia fundamental del texto es que abre una tribuna para el debate de una cuestión trascendental, con dos aspectos. Primero, la Subcomisión ha de estudiar la manera más adecuada de reforzar la cooperación internacional en base a los principios de la no selectividad, la objetividad y la imparcialidad. Segundo, la petición formulada en el párrafo 6 de la parte dispositiva a los Relatores Especiales de la Subcomisión está por entero en armonía con el mandato que éstos han recibido del Consejo Económico y Social a petición de la Comisión, y la delegación cubana confía en que en el informe definitivo de dichos Relatores incluya un examen a fondo de las maneras de velar por que los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos y el público en general puedan obtener información objetiva sobre lo que sucede en determinados países, y no la información parcial o manipulada que suelen recibir, o incluso una supresión total de información, como en el caso de los recientes sucesos del Golfo.

179. Al sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución tras la aprobación de la enmienda australiana, la delegación cubana desea subrayar que, tal como ha quedado redactada, la resolución parece dar a entender implícitamente que los Estados no están obligados a cumplir su propia legislación cuando ésta no es regulada por los instrumentos internacionales de

derechos humanos. El proyecto de resolución ha de interpretarse en su sentido original, y no en el sentido restrictivo del texto actual.

180. El Sr. ZAMIR (Bangladesh) afirma que, en opinión de su delegación, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41/Rev.1 trata de asuntos muy serios, pues la legislación interna de los países del Tercer Mundo es causa de gran inquietud para los otros países de la comunidad mundial. Si la resolución se hubiese puesto a votación sin enmienda, su delegación se habría abstenido. Al aprobarse la enmienda, ha considerado procedente votar contra la resolución en su conjunto, pero se ha sumado al consenso guiada por un espíritu de cooperación.

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (tema 21 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/L.82 y Rev.1, E/CN.4/1991/L.83)

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.82/Rev.1

181. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.82/Rev.1.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 42° PERIODO DE SESIONES (tema 19 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/L.52; E/CN.4/1991/L.62; E/CN.4/1991/L.71; E/CN.4/1991/L.76; E/CN.4/1991/L.79/Rev.1; E/CN.4/1991/2, cap. I, sec. A, proyecto de resolución II; cap. I sec. B, proyecto de decisión 2)

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71

182. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) desea proponer algunas revisiones al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 resultantes de las conversaciones habidas con otras delegaciones.

183. Propone que las frases finales del párrafo tercero del preámbulo, después de las palabras "a saber" se modifiquen como sigue: "... que la decisión de proceder a votación secreta se tomara mediante acuerdo general y que la cuestión fuera equiparable a una elección,".

184. La segunda revisión propuesta es la adición de un párrafo a la parte dispositiva, el nuevo párrafo 1, redactado como sigue: "Toma nota de la resolución 1990/4 de la Subcomisión de 23 de agosto de 1990;". Con ello el párrafo 1 del proyecto de resolución L.71 pasaría a ser el párrafo 2.

185. La tercera revisión propuesta es la supresión de las palabras "incluyendo la posibilidad de proceder a la redacción de un nuevo reglamento especial para la Subcomisión que se avenga mejor a las características de un cuerpo de expertos independientes", al final del párrafo 2 (párrafo 1 del texto inicial).

186. Finalmente, el orador propone añadir al final del párrafo 3 (párrafo 2 del texto inicial) las palabras: "por conducto del Presidente de su 43° período de sesiones".

187. El Sr. GOMPERTZ (Francia), tras consultar con muchas delegaciones, desea proponer algunas enmiendas al texto del proyecto de resolución L.71. Estas enmiendas se refieren al texto inicial, pero son igualmente aplicables al texto revisado propuesto por la delegación cubana.

188. En el párrafo segundo del preámbulo, a continuación de la fecha "15 de diciembre de 1989", su delegación propone añadir las palabras: "En particular los párrafos 43, 47, 50, 52, 54 y 55".

189. Debería insertarse el siguiente párrafo, como nuevo párrafo tercero del preámbulo:

"Estimando que las situaciones de graves violaciones de los derechos humanos en algunos países que se someten a la Subcomisión pueden exigir el empleo de una votación secreta para reforzar la independencia de los miembros,"

190. El párrafo tercero inicial del preámbulo debería sustituirse por el siguiente:

"Teniendo presentes las opiniones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 16 de febrero de 1984 y 31 de julio de 1989,"

191. Por último, los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva (párrafos 2 y 3 de la versión revisada por la delegación cubana) deberían sustituirse por los siguientes:

"1. Propone que el Consejo Económico y Social interprete el reglamento en lo que concierne a la Subcomisión;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe en su próximo período de sesiones el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las opiniones pertinentes del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 16 de febrero de 1984 y 30 de julio de 1989,

Interpreta el artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social como sigue: se entiende que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías puede votar sobre resoluciones relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países mediante votación secreta, cuando así lo decida por mayoría de sus miembros presentes y votantes.""

192. En su proyecto de resolución II la propia Subcomisión propuso enmendar por medio de una nota el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Tras consultar con otras delegaciones, la delegación del orador ha llegado a la conclusión de que la propuesta de la Subcomisión llegaba demasiado lejos, y de que, dado el riesgo de sentar un precedente, no había necesidad de enmendar dicho reglamento. Asimismo, la Subcomisión ha

propuesto que la Comisión institucionalice la celebración sistemática de votaciones secretas. De nuevo, tras realizar consultas, la delegación del orador ha llegado a la conclusión de que tal propuesta va demasiado lejos, y de que sería suficiente permitir la posibilidad de la votación secreta. Expresa la esperanza de que sea posible aprobar por consenso las enmiendas propuestas por su delegación.

193. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) dice que su delegación no tiene dificultades con la primera y tercera enmiendas propuestas por la delegación francesa. En cambio, la segunda enmienda propuesta, la inserción de un nuevo párrafo tercero en el preámbulo, es inaceptable. Un aspecto fundamental de la independencia de los expertos es que pueden expresar sus opiniones. Es difícil ver en qué forma podría el secretismo garantizar su independencia. No sólo sería imposible conocer la postura de cada experto, sino que se negaría a los expertos la oportunidad de explicar su voto como prevé el artículo 60.

194. Con todo, la principal dificultad de su delegación estriba en la última enmienda propuesta por la delegación francesa, a saber, sustituir los dos únicos párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 por un texto enteramente diferente, cambiando así por completo el significado del proyecto de resolución. Propone oficialmente que la Comisión decida por votación si la enmienda propuesta constituye en realidad una enmienda con arreglo al artículo 63.

195. El Sr. GEBRE-MEDHIN (Etiopía) dice que, si la Comisión está dispuesta a tomar medidas respecto de la recomendación de la Subcomisión, del proyecto de resolución cubano, y de las enmiendas al mismo presentadas por la delegación francesa, la delegación del orador desea explicar su voto antes de que se proceda a la votación.

196. El PRESIDENTE dice que la delegación etíope puede hablar explicando su voto en una fase posterior de la sesión. Por ahora, los miembros debieran ceñir sus observaciones a la cuestión de procedimiento suscitada por la delegación cubana.

197. El Sr. WANG Xuexian (China) dice que tratará de la cuestión de procedimiento, pero desea también referirse brevemente a los aspectos de fondo. En primer lugar, su delegación coincide con la delegación cubana en que la última enmienda propuesta por la delegación francesa no es en realidad una enmienda, sino una nueva propuesta, y debe considerarse como un nuevo proyecto de resolución. En segundo lugar, sea cual fuere su naturaleza, la propuesta de la delegación francesa cambia el reglamento. La Comisión debiera guardarse de interferir en el reglamento sólo por conveniencias pasajeras.

198. El orador recuerda a los miembros de la Comisión que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ha comunicado a ésta su opinión de que procede celebrar votaciones secretas sólo cuando se satisface una de dos condiciones: a saber, que la decisión de proceder a votación secreta se tome por acuerdo general, o que la cuestión debatida sea equiparable a una elección. La Comisión es un órgano cumplidor de la ley, por lo que debiera respetar esa opinión.

199. El PRESIDENTE ruega de nuevo a los miembros que ciñan sus observaciones a la cuestión de procedimiento planteada por la delegación cubana, y que no traten del fondo del asunto.

200. El Sr. GOMPERTZ (Francia) dice que, a juicio de su delegación, la propuesta debatida es en efecto una enmienda, pues se basa en el texto inicial de la delegación cubana.

201. La Sra. QUISUMBING (Filipinas) manifiesta que, en vista de lo avanzado de la hora, su delegación había pensado pedir a la Comisión que se tratase del fondo del asunto, es decir, cómo se podría salvaguardar de manera óptima, y en efecto fortalecer, la independencia de los miembros de la Subcomisión. Es una cuestión demasiado importante para solventarla sólo en función de una victoria de procedimiento. Pero, en vista de los comentarios del Presidente, parece que tales observaciones estarían fuera de lugar.

202. El Sr. BOSSUYT (Bélgica) dice que también su delegación tiene observaciones que formular acerca del fondo de la cuestión. En su opinión, las enmiendas propuestas por Francia pueden considerarse como una tentativa de establecer un vínculo entre la propuesta de la Subcomisión y el proyecto de resolución de la delegación cubana. Una decisión de procedimiento, que pudiera llevar a la eliminación de algunas de las propuestas francesas, no resolvería el problema. Para abordar la cuestión con la seriedad que se impone, la Comisión ha de indicar claramente su postura procediendo a una votación sobre las enmiendas propuestas por Francia.

203. El Sr. BARKER (Australia) señala a la atención de la Comisión el título del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71. Las enmiendas propuestas por la delegación francesa tienden manifiestamente a conseguir el objetivo enunciado en dicho título. Además, su propósito es revisar sólo en parte el proyecto de resolución. A juicio de la delegación del orador, según lo dispuesto en el artículo 63 estas enmiendas sólo pueden ser enmiendas y no una nueva propuesta.

204. El Sr. ALFONSO MARTINEZ (Cuba) refiriéndose a las observaciones de los representantes de Filipinas y Bélgica, dice que los métodos de trabajo de su delegación no justifican las acusaciones de que está tratando de resolver la cuestión gracias a "victorias de procedimiento"; tampoco está acostumbrada su delegación a abordar las cuestiones sin "la seriedad que se impone". Subraya que su delegación se halla sumamente preocupada por resolver la cuestión de la conveniencia o no de aceptar la votación secreta de los miembros de la Subcomisión sobre ciertos asuntos. Subsiste el hecho de que la propuesta de la delegación francesa no trata meramente de introducir adiciones, supresiones o revisiones en parte del proyecto de resolución, sino que cambia totalmente su significado. En efecto, el resultado es un texto nuevo. Una vez resuelta la cuestión de procedimiento, la Comisión tendrá oportunidad de examinar los méritos que encierra el fondo de las propuestas francesas.

205. El Sr. DAYAL (India) dice que los aspectos de procedimiento y de fondo de la cuestión debatida están íntimamente relacionados. La representante de las Filipinas ha dicho acertadamente que la cuestión en litigio es la independencia de los miembros de la Subcomisión. El párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 pide a la Subcomisión que analice vías y medios para reforzar la independencia de sus miembros. La

tentativa de la delegación francesa para abordar la interpretación del artículo 59 es una manera de lograr ese objetivo, pero a juicio de la delegación del orador, no es la única. Además, elimina la insistencia puesta en el análisis de vías y medios para acrecentar la independencia de los miembros. Por consiguiente, la delegación del orador considera que es en realidad una nueva propuesta.

206. La Sra. QUISUMBING (Filipinas) lamenta que sus observaciones hayan sido interpretadas erróneamente por el representante de Cuba. Su delegación solamente se lamentaba de que la cuestión de procedimiento se haya suscitado tan pronto que ello priva a los miembros deseosos de pronunciarse sobre el fondo de la oportunidad de contribuir al debate. De hecho, la delegación de la oradora respalda muchas de las ideas contenidas en la resolución cubana y acogería complacida la oportunidad de debatir el fondo de las propuestas francesas. Pide permiso para hacerlo así.

207. El PRESIDENTE dice que la representante de Filipinas no está pidiendo permiso, sino solicitando una excepción.

-----